



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 361-2017-PCNM

Lima, 12 de octubre de 2017

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Marino Gabriel Cusimayta Barreto, Juez Superior del Distrito Judicial de Madre de Dios; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 404-2009-CNM del 19 de agosto de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, siendo la fecha de su juramentación en el cargo el 07 de setiembre de 2009, por consiguiente ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** En el presente procedimiento de evaluación integral y ratificación se ha emitido la Resolución N° 341-2017-PCNM del 17 de julio de 2017, por la que se declaró fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto por don Marino Gabriel Cusimayta Barreto contra la Resolución N° 092-2017-PCNM del 15 de marzo de 2017 que no lo ratifica en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Madre de Dios, disponiéndose la realización de una nueva entrevista personal.

**Tercero.-** Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Marino Gabriel Cusimayta Barreto, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, siendo su período de evaluación desde el 07 de setiembre de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 12 de octubre de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Cuarto.-** Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura establecidas en el artículo 154 de la Constitución Política del Estado, el procedimiento de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones, con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado, como de las normas correspondientes.

**Quinto.-** Con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto corresponde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado, la cual debe ser compatible con los requerimientos de los ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica. Este aspecto se valora

1

## N° 361-2017-PCNM

a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el procedimiento de evaluación y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

**Sexto.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** El magistrado evaluado registra una (01) medida de amonestación firme, impuesta en la Investigación N°190-2011-Madre de Dios, derivada de una visita judicial, a través de la resolución N°12 del 17 de agosto de 2012, expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, confirmada por resolución s/n del 12 de junio de 2013 por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Si bien se precisa que la misma se encuentra rehabilitada, es conveniente mencionar que en virtud del artículo 26° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, las medidas disciplinarias son consideradas como parte de la evaluación y no constituyen impedimento para su valoración el que estas medidas se encuentren rehabilitadas, impugnadas o judicializadas; así mismo se valoran las quejas, denuncias e investigaciones interpuestas contra el magistrado evaluado que se encuentren en trámite ante órganos de control competentes.

La amonestación fue impuesta al magistrado evaluado en su condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios por haber concedido licencia a la magistrada Carmen Cecilia Arauco Benavente hasta en dos ocasiones, del 04 al 05 de marzo y del 05 al 08 de marzo de 2011, sin que en ambos casos haya designado al juez que la reemplace en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tambopata donde conocía casos penales. Esta omisión dio lugar a que se produjera el quiebre de audiencias, perjudicando con ello la imagen del sistema judicial. Al ser consultado el evaluado sobre estos hechos en el momento de su entrevista personal, no explicó el motivo de esta medida disciplinaria, lo que denota un indicador negativo que afecta los parámetros de conducta para el presente procedimiento.

Asimismo, conforme señaló durante su entrevista personal, se mencionó la medida disciplinaria de suspensión por seis (06) meses en su contra, dictada por la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, según Resolución N° 80 del 12 de diciembre de 2016, en el trámite del procedimiento correspondiente a la Visita OCMA N°1000-2013-MADRE DE DIOS; la misma que ha sido materia de apelación en los términos del recurso interpuesto el 08 de marzo de 2017.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, es pertinente indicar que de conformidad con el pronunciamiento contenido en la Resolución N° 059-2011-PCNM de 12 de enero de 2011 y Resolución N° 253-2011-PCNM de 15 de abril de 2011, referente a la revisión de hechos relacionados con una resolución de un proceso disciplinario expedida en un procedimiento de tal naturaleza, aún estando en trámite, se pueda advertir la ocurrencia de hechos no contradichos por el magistrado evaluado, respecto de lo cual, sin constituir pronunciamiento sobre su responsabilidad, se pueda arribar a conclusiones respecto de los parámetros de conducta en el procedimiento de evaluación integral y ratificación.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 361-2017-PCNM

Siendo así, entre los hechos que se evalúan en la Resolución N° 80 de 12 de diciembre de 2016, se encuentra aquel por el cual el magistrado evaluado al presentar escritos personales en un caso penal, se identificó como Juez Superior – Jefe de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, habiendo presentado en el trámite de la Carpeta Fiscal 766-2012 hasta tres escritos en dicha condición.

**b) Participación ciudadana:** Se advierte que registra once (11) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, presentados en el trámite de la Convocatoria N°004-2016-CNM. Asimismo, registra (02) denuncias que obran en el Registro de Jueces y Fiscales de este Consejo, correspondientes a su período de evaluación, habiendo presentado los descargos respectivos a cada uno de ellos.

Referente a este rubro, cabe indicar que los cuestionamientos y denuncias provienen del personal del Poder Judicial en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, así como de jueces que forman parte de dicha Corte, lo que constituye un indicador relevante acerca del nivel de conflictividad que alrededor de su persona se vino generando, resultando un ambiente negativo para un eficiente desarrollo de las funciones tanto administrativas como jurisdiccionales.

En tanto, se aprecia que el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de Madre de Dios, Rodolfo Catunta Corahua pone en conocimiento de este Consejo el acuerdo de dicho gremio aprobado por unanimidad en asamblea de 02 de enero de 2017, por el que rechazan la ratificación ante el Consejo Nacional de la Magistratura del magistrado Marino Gabriel Cusimayta Barreto, sustentando en el cuestionamiento a su conducta funcional e idoneidad, denotado en el abuso de poder mostrado con los trabajadores de dicho Distrito Judicial.

En cuanto a lo mencionado anteriormente el magistrado evaluado evidencia falta de competencia y liderazgo en su gestión, más aún si su cargo constituye uno de representación de un poder del Estado en el Distrito Judicial de Madre de Dios, puesto que en su entrevista justificó su actuar, mencionando que los jueces son culpables por su falta de diligencia y desinterés en el trabajo, lo que indica que no refleja tolerancia, prudencia ni moderación en su vida funcional.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación el magistrado no registra méritos, reconocimientos o condecoraciones por su labor.

**d) Asistencia y puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** El magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

**f) Información patrimonial:** En cuanto a las declaraciones juradas el evaluado presentó las declaraciones de los años 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, posteriormente regularizó su condición de omiso a la declaración jurada del año 2010.

3

## N° 361-2017-PCNM

g) **Otros antecedentes:** No registra antecedentes policiales, judiciales o penales.

De acuerdo a los parámetros previamente anotados, se colige que existen hechos que afectan negativamente la evaluación de la conducta del magistrado evaluado, que a pesar del número de sanciones y cuestionamientos que registra en su expediente de evaluación, el fundamento de los mismos constituye un indicador objetivo acerca de que su comportamiento no se encuentra acorde con las exigencias de idoneidad que razonablemente se requiere de los jueces del país, en especial de uno de nivel superior como el que corresponde al caso del magistrado evaluado.

En conclusión, la evaluación del rubro conducta en el presente caso resulta insatisfactoria, toda vez que en el período sujeto a evaluación no se ha observado una conducta adecuada al cargo desempeñado, lo que se establece de acuerdo con los fundamentos que se exponen respecto de los parámetros de antecedentes disciplinarios y participación ciudadana.

**Sétimo.-** Con relación al rubro idoneidad, se advierte que los parámetros correspondientes (calidad de decisiones, gestión de procesos, organización del trabajo, publicaciones y desarrollo profesional) fueron evaluados, en líneas generales como aceptables.

En relación al parámetro celeridad y rendimiento se tiene la siguiente información: i) Oficio N°693-2016-J-ODECMA-CSJMD/PJ del 19 de diciembre de 2016, del Jefe de la Odecma de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, adjuntando el Informe N°41-2016-A-C-CSJMD/PJ del 15 de diciembre de 2016, de la Coordinadora de la referida Corte Superior, y ii) Oficio N°056-2017-P-CSJMD/OJ del 25 de enero de 2017 del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, adjuntando el Informe N°014-2017-AP-A-CSJMD/PJ del 16 de enero de 2017. En dichos documentos se señala que el magistrado en evaluación ingresó en setiembre de 2009 y desde aquella fecha laboró en la Odecma, luego en la Presidencia de la Corte Superior, y no se ha desempeñado en ningún órgano jurisdiccional. Al respecto, debe observarse que los cargos de Jefe de Odecma y Presidente de Corte Superior no contribuyen directamente a solucionar conflictos e incertidumbres jurídicas de la población de Madre de Dios, que fue el objetivo de su nombramiento como Juez Superior en dicha Corte.

**Octavo.-** El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir este rubro como aceptable, sin embargo ello no implica que se pueda pasar por alto la evaluación realizada en el rubro conducta ya que tiene incidencia directa en la evaluación de la idoneidad, dadas las exigencias que debe cumplir todo magistrado del Poder Judicial, más aun tratándose de un juez que continuamente ha estado vinculado con los órganos de gobierno y control de la Corte Superior en que ejerce funciones.

**Noveno.-** La entrevista personal forma parte del mencionado procedimiento, y tiene por finalidad verificar, comprobar o contrastar la conducta e idoneidad del magistrado, siendo por tanto una actuación de tal importancia que exige, tanto al evaluado como a los evaluadores, un desarrollo serio, responsable y altamente diligente. Es por ello que muchos de los aspectos relacionados al perfil del evaluado han sido esclarecidos durante la entrevista, permitiendo así confirmar o desvirtuar los aspectos reseñados en la presente resolución.



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 361-2017-PCNM**

**Décimo.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados y atendiendo el examen global y objetivo de toda la información recabada, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña, en aras de salvaguardar el derecho ciudadano a contar con magistrados que reúnan las condiciones necesarias para administrar justicia con eficiencia y eficacia.

**Décimo primero.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos, se determina por mayoría de los señores Consejeros intervinientes, en el sentido de no ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo por mayoría en sesión del 12 de octubre de 2017;

### **RESUELVE:**

**Artículo primero.-** No ratificar a don Marino Gabriel Cusimayta Barreto en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Madre de Dios.

**Artículo Segundo.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 61° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y por el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, modificado por la Ley N° 30270, ejecútase de forma inmediata la decisión de no ratificación, notifíquese al magistrado no ratificado y remítase copia certificada de esta resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, así como al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE**

**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**

N° 361-2017-PCNM



**IVAN NOGUERA RAMOS**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**ELSA MARITZA ARAGON-HERMOZA DE CORTIJO**



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto del señor Consejero Baltazar Morales Parraguez, en el procedimiento de evaluación integral y ratificación del magistrado Marino Gabriel Cusimayta Barreto, en el marco de la Convocatoria N° 004-2016-CNM, son los siguientes:

**Primero.-** Por Resolución N° 404-2009-CNM del 19 de agosto de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, juramentando el cargo el 07 de setiembre de 2009.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 1281-2016, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 24 de noviembre de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 004-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Marino Gabriel Cusimayta Barreto, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

**Tercero.-** Llevado a cabo el procedimiento de ratificación respecto del magistrado Marino Gabriel Cusimayta Barreto, se emitió la Resolución N° 092-2017-PCNM del 15 de marzo de 2017, por la que no se le ratificó en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Madre de Dios, frente a la cual el magistrado evaluado interpuso recurso extraordinario, el mismo que originó se expidiera la Resolución N° 341-2017-PCNM del 17 de julio de 2017, que declaró fundado en parte el recurso disponiéndose la realización de una nueva entrevista personal. Es así que, el periodo de evaluación del magistrado evaluado se inicia el 07 de setiembre de 2009, fecha de su juramentación, y concluye el 12 de octubre de 2017 con la adopción del acuerdo del Pleno.

**Cuarto.-** Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura establecidas en el artículo 154 de la Constitución Política del Estado, el procedimiento de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones, con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto en la Constitución Política del Estado como de los estatutos correspondientes.

**Quinto.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** El magistrado evaluado registra dos (02) medidas disciplinarias de amonestación firmes. La primera, según aparece del reporte de informe individual, impuesta el 11 de marzo de 2010, en el trámite de la Investigación N° 067-2008 sobre retardo procesal; y la segunda impuesta en la Investigación N° 190-2011-Madre de Dios, derivada de una visita judicial, ambas en la actualidad con el estado de rehabilitadas.

Sin perjuicio de lo expuesto, el magistrado evaluado refiere que la primera investigación descrita precedentemente (N° 067-2008) *"no le corresponde"* y para tal efecto adjunta una constancia de fecha 25 de mayo de 2017, expedida por la Secretaría de ODECMA-Amazonas, en la que se detalla que *"no existe la investigación N° 067-2008, seguida contra el magistrado en evaluación,*

*menos sanción alguna en su contra; sin embargo, en el archivo central existe una investigación N° 067-2008 pero contra el investigado Marco Antonio Chaño Quintana (Secretario Judicial de la Corte Superior de Justicia de Amazonas)”; así también obra en los presentes actuados el Oficio N° 905-2017-GSD-UDOC-OCMA-bbm de 07 de setiembre de 2017, a través del cual se indica que de la “revisión del reporte de expedientes (individual - histórico) del citado magistrado, no se registra proceso aperturado a su nombre con el N° 067-2008”, alegaciones que sobre la base de las instrumentales antes señaladas deben ser meritadas en forma conjunta con los demás parámetros respecto a este rubro.*

Con relación a la segunda sanción, se advierte que corresponde a asuntos de carácter administrativo, que no revelan mayor gravedad y que ya han sido absueltos favorablemente por el evaluado en el presente proceso, no incidiendo negativamente en la evaluación de su conducta.

- b) Participación ciudadana:** Se advierte que el magistrado evaluado registra once (11) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, de los cuales la mayoría de estos han sido absueltos satisfactoriamente por escrito. Asimismo, en el acto de entrevista personal deslindó y aclaró las circunstancias de tales cuestionamientos, desvirtuando los fundamentos de los mismos al responder las preguntas formuladas al respecto.

Respecto a los demás parámetros de conducta (asistencia y puntualidad, información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, información patrimonial y otros antecedentes), no se aprecian aspectos negativos sobre su evaluación.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

- a) Calidad de decisiones:** Ha obtenido una calificación total de 26.64 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.
- b) Gestión de procesos:** Ha obtenido una calificación total de 19.84 y un promedio de 1.6533, que permite valorar como adecuado la evaluación de este parámetro.
- c) Celeridad y rendimiento:** De acuerdo con la información que obra en la carpeta de evaluación, se advierte que el magistrado en el periodo sujeto a evaluación no se ha desempeñado en ningún órgano jurisdiccional, habiendo desempeñado funciones en la oficina de ODECMA y como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, por lo que la evaluación de este parámetro debe ser meritado de manera conjunta con los demás indicadores sobre idoneidad.
- d) Organización del trabajo:** El magistrado evaluado ha obtenido un promedio de 1.35 de un total de ocho (08) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.
- e) Calidad de Publicaciones:** El magistrado evaluado ha presentado un (01) artículo en materia jurídica, el que ha sido calificado favorablemente, lo que revela su interés académico.



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**f) Desarrollo profesional:** En el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha culminado sus estudios de Maestría con mención en Política Jurisdiccional; además de haber participado en quince (15) cursos de capacitación, realizados por la Academia de la Magistratura, lo que favorece el mejoramiento continuo de sus competencias para el ejercicio de la función.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro, evidenciando además dedicación a su trabajo, por lo que se puede concluir que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En razón a lo expuesto, mi voto es porque se ratifique a don Marino Gabriel Cusimayta Barreto en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Madre de Dios.



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**

